



GOBIERNO  
DE ESPAÑA

MINISTERIO  
DE ECONOMÍA, COMERCIO  
Y EMPRESA

**i/c/a/c**

Instituto de Contabilidad y  
Auditoría de cuentas

CALLE  
DE  
LEÓN

CALLE DE LAS  
HUERTAS

# BOLETÍN Nº 138

JUNIO 2024

Catálogo publicaciones AGE:  
<http://publicacionesoficiales.boe.es>

Esta publicación está disponible exclusivamente en formato electrónico en el sitio web [www.icac.gob.es](http://www.icac.gob.es)  
© ICAC. Se autoriza la reproducción de los contenidos de esta publicación, siempre que se mencione su procedencia

BOLETÍN DEL INSTITUTO DE CONTABILIDAD Y AUDITORÍA  
DE CUENTAS BOICAC @ N° 138

Fecha de cierre de la edición: de 24 julio de 2024

NIPO: 223-24-010-1  
ISSN: 1130-3883

Edita: Instituto de Contabilidad y Auditoría de Cuentas  
(Ministerio de Economía, Comercio y Empresa)  
Huertas, 26 - 28014 MADRID

Edición y maquetación: Editorial MIC

## 02 REGISTRO OFICIAL DE AUDITORES DE CUENTAS 5

Resolución de 5 de junio de 2024 del Instituto de Contabilidad y Auditoría de Cuentas, por la que se acuerda la publicación e inscripción en el Boletín Oficial del Instituto de Contabilidad y Auditoría de Cuentas y en el Registro Oficial de Auditores de Cuentas, respectivamente, de la sanción impuesta a la sociedad de auditoría de cuentas Clavijo Rodríguez, S.L. 5

Resolución de 5 de junio de 2024 del Instituto de Contabilidad y Auditoría de Cuentas, por la que se acuerda la publicación e inscripción en el Boletín Oficial del Instituto de Contabilidad y Auditoría de Cuentas y en el Registro Oficial de Auditores de Cuentas, respectivamente, de las sanciones impuestas a la sociedad de auditoría de cuentas Deloitte, S.L. y al auditor de cuentas D. Francisco Celma Sánchez. 5

Resolución de 5 de junio de 2024 del Instituto de Contabilidad y Auditoría de Cuentas, por la que se acuerda la publicación e inscripción en el Boletín Oficial del Instituto de Contabilidad y Auditoría de Cuentas y en el Registro Oficial de Auditores de Cuentas, respectivamente, de la sanción impuesta al auditor de cuentas D. Francisco Javier Cobo Valeri. 6

Resolución de 5 de junio de 2024 del Instituto de Contabilidad y Auditoría de Cuentas, por la que se acuerda la publicación e inscripción en el Boletín Oficial del Instituto de Contabilidad y Auditoría de Cuentas y en el Registro Oficial de Auditores de Cuentas, respectivamente, de la sanción impuesta a la sociedad de auditoría de cuentas G. Pitti Auditores, S.L.P. 7

Resolución de 5 de junio de 2024 del Instituto de Contabilidad y Auditoría de Cuentas, por la que se acuerda la publicación e inscripción en el Boletín Oficial del Instituto de Contabilidad y Auditoría de Cuentas y en el Registro Oficial de Auditores de Cuentas, respectivamente, de la sanción impuesta a la auditora de cuentas Idoya Hernández Medel. 7

Resolución de 5 de junio de 2024 del Instituto de Contabilidad y Auditoría de Cuentas, por la que se acuerda la publicación e inscripción en el Boletín Oficial del Instituto de Contabilidad y Auditoría de Cuentas y en el Registro Oficial de Auditores de Cuentas, respectivamente, de la sanción impuesta al auditor de cuentas D. Iñaki Unanue Manterola. 8

Resolución de 5 de junio de 2024 del Instituto de Contabilidad y Auditoría de Cuentas, por la que se acuerda la publicación e inscripción en el Boletín Oficial del Instituto de Contabilidad y Auditoría de Cuentas y en el Registro Oficial de Auditores de Cuentas, respectivamente, de la sanción impuesta al auditor de cuentas D. José Puigvert Ibars. 8

Resolución de 5 de junio de 2024 del Instituto de Contabilidad y Auditoría de Cuentas, por la que se acuerda la publicación e inscripción en el Boletín Oficial del Instituto de Contabilidad y Auditoría de Cuentas y en el Registro Oficial de Auditores de Cuentas, respectivamente, de la sanción impuesta al auditor de cuentas D. Juan Carlos Carrera Arias. 9

Resolución de 5 de junio de 2024 del Instituto de Contabilidad y Auditoría de Cuentas, por la que se acuerda la publicación e inscripción en el Boletín Oficial del Instituto de Contabilidad y Auditoría de Cuentas y en el Registro Oficial de Auditores de Cuentas, respectivamente, de la sanción impuesta a la auditora de cuentas Dª. Laura González del Viso. 9

Resolución de 5 de junio de 2024 del Instituto de Contabilidad y Auditoría de Cuentas, por la que se acuerda la publicación e inscripción en el Boletín Oficial del Instituto de Contabilidad y Auditoría de Cuentas y en el Registro Oficial de Auditores de Cuentas, respectivamente, de las sanciones impuestas a la sociedad de auditoría de cuentas Padrón Morales y Asociados Auditores, S.L. y al auditor de cuentas D. Alberto Felipe Padrón Rivas. 10

Resolución de 5 de junio de 2024 del Instituto de Contabilidad y Auditoría de Cuentas, por la que se acuerda la publicación e inscripción en el Boletín Oficial del Instituto de Contabilidad y Auditoría de Cuentas y en el Registro Oficial de Auditores de Cuentas, respectivamente, de la sanción impuesta al auditor de cuentas D. Pau Martínez Rovira. 11

Resolución de 5 de junio de 2024 del Instituto de Contabilidad y Auditoría de Cuentas, por la que se acuerda la publicación e inscripción en el Boletín Oficial del Instituto de Contabilidad y Auditoría de Cuentas y en el Registro Oficial de Auditores de Cuentas, respectivamente, de la sanción impuesta al auditor de cuentas D. Rubén Páez Hernández. 11



Anuncio por el que se hace pública la inscripción en el Registro Oficial de Auditores de Cuentas de determinadas personas físicas y sociedades de auditoría.	12
Anuncio por el que se hace pública la baja en el Registro Oficial de Auditores de Cuentas de determinadas personas físicas y sociedades de auditoría.	14
Anuncio por el que se hace público el cambio de denominación de sociedades de auditoría.	16

### 03 COMUNICACIONES Y CONSULTAS 17

Disposiciones publicadas en el BOE relacionadas con materia de Auditoría y Contabilidad.	17
<b>Consultas</b>	<b>18</b>
<b>Contabilidad</b>	<b>18</b>
<i>Consulta 1</i> Sobre el tratamiento contable de un contrato de alquiler en el que se sustituye parte de la renta por la realización de una obra.	18
<i>Consulta 2</i> Sobre el tratamiento contable de una cláusula de indemnidad. Aclaración de la consulta 4 del BOICAC número 106, de junio de 2016.	18
<i>Consulta 3</i> Sobre el tratamiento contable del Programa Kit Digital.	21
<i>Consulta 4</i> Sobre el tratamiento contable del concepto coste de emisión de gases de efecto invernadero para el cumplimiento de los programas de actuaciones exigidos por el Real Decreto 646/2020, de 7 de julio, por el que se regula la eliminación de residuos mediante depósito en vertedero.	22

### 04 ÁMBITO INTERNACIONAL 24

REGLAMENTO (UE) 2024/1317 DE LA COMISIÓN de 15 de mayo de 2024 por el que se modifica el Reglamento (UE) 2023/1803 en lo referente a la Norma Internacional de Contabilidad 7 y a la Norma Internacional de Información Financiera 7 (Texto pertinente a efectos del EEE)	24
---------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------	----



## 02 REGISTRO OFICIAL DE AUDITORES DE CUENTAS

**Resolución de 5 de junio de 2024 del Instituto de Contabilidad y Auditoría de Cuentas, por la que se acuerda la publicación e inscripción en el Boletín Oficial del Instituto de Contabilidad y Auditoría de Cuentas y en el Registro Oficial de Auditores de Cuentas, respectivamente, de la sanción impuesta a la sociedad de auditoría de cuentas Clavijo Rodríguez, S.L.**

En cumplimiento del artículo 82 de la Ley 22/2015, de 20 de julio, de Auditoría de Cuentas, se acuerda la publicación e inscripción en el Boletín Oficial del Instituto de Contabilidad y Auditoría de Cuentas y en el Registro Oficial de Auditores de Cuentas, respectivamente, de la sanción impuesta a la sociedad de auditoría de cuentas Clavijo Rodríguez, S.L., mediante Resolución de 28 de noviembre de 2023, donde se resolvía:

**PRIMERO.**— *Declarar a la sociedad de auditoría CLAVIJO RODRÍGUEZ, S.L. con nº de ROAC S1489, responsable de la comisión de una infracción grave, tipificada en el artículo 73.d) de la Ley 22/2015, de 20 de julio, de Auditoría de Cuentas (LAC) por “la falta de remisión al Instituto de Contabilidad y Auditoría de Cuentas de aquellas informaciones, de carácter periódico o circunstancial, exigidas legal o reglamentariamente, cuando hayan transcurrido tres meses desde la finalización de los plazos establecidos para ello, o la remisión de dicha información cuando sea sustancialmente incorrecta o incompleta”, cometida por el incumplimiento de la obligación de remitir al Instituto de Contabilidad y Auditoría de Cuentas la información periódica (modelo 03) relativa a la actividad de auditoría de cuentas correspondiente al periodo comprendido entre el 1 de octubre de 2021 y el 30 de septiembre de 2022, que debía presentarse en el mes de octubre de 2022.*

**SEGUNDO.**— *Imponer a la sociedad de auditoría CLAVIJO RODRÍGUEZ, S.L., una sanción de multa por importe del 0,5% de los honorarios facturados por actividad de auditoría de cuentas en el último ejercicio declarado ante el Instituto de Contabilidad y Auditoría de Cuentas con el resultado de 12.000 euros, de conformidad con lo establecido en el artículo 76.3 de la LAC, a la que se ha aplicado el descuento establecido en el artículo 85.1 de la LPACAP, por lo que la multa ha quedado cuantificada en 9.600 euros.*

**TERCERO.**— *Dado que la sociedad de auditoría ha reconocido voluntariamente su responsabilidad con la imposición de la sanción reducida de conformidad con lo establecido en el artículo 85.1 de la LPACAP, se declara terminado este procedimiento.”*

En Madrid, a 5 de junio de 2024  
EL PRESIDENTE,  
Santiago Durán Domínguez

**Resolución de 5 de junio de 2024 del Instituto de Contabilidad y Auditoría de Cuentas, por la que se acuerda la publicación e inscripción en el Boletín Oficial del Instituto de Contabilidad y Auditoría de Cuentas y en el Registro Oficial de Auditores de Cuentas, respectivamente, de las sanciones impuestas a la sociedad de auditoría de cuentas Deloitte, S.L. y al auditor de cuentas D. Francisco Celma Sánchez.**

En cumplimiento del artículo 82 de la Ley 22/2015, de 20 de julio, de Auditoría de Cuentas, se acuerda la publicación e inscripción en el Boletín Oficial del Instituto de Contabilidad y Auditoría de Cuentas y en el Registro Oficial de Auditores de Cuentas, respectivamente, de las sanciones impuestas a la sociedad de auditoría de cuentas Deloitte S.L. y al auditor de cuentas D. Francisco Celma Sánchez, mediante Resolución de 17 de septiembre de 2014, modificada por Resolución de 27 de junio de 2016 del Secretario General Técnico del Ministerio de Economía y Competitividad, por delegación del Ministro de Economía y Competitividad, cuya parte dispositiva establece lo siguiente:

**PRIMERO.**— *Declarar a la sociedad de auditoría de cuentas DELOITTE, S.L. y a su socio auditor D. Francisco Celma Sánchez responsables de la comisión de una infracción continuada muy grave de las tipificadas en el artículo 16.2 b) de la Ley 19/1988, de 12 de Julio, de Auditoría de Cuentas (LAC), y artículo 33.b) del texto refundido de la Ley de Auditoría de Cuentas –TRLAC- aprobado por el Real Decreto Legislativo 1/2011, de 1 de julio, al haber incurrido en un incumplimiento del deber de independencia dispuesto en el artículo 8, en relación con el artículo 8.2 d) y e) de la LAC y hoy en el artículo 12.1, del TRLAC en relación con los artículos 13.d) y 13.e), en relación con los trabajos de auditoría del Grupo Bankia realizados sobre los estados financieros intermedios resumidos consolidados del periodo comprendido entre el 1 de enero y el 31 de marzo de 2011 de Bankia, S.A.U. y entidades dependientes, y sobre las cuentas semestrales consolidadas resumidas a 30 de junio de 2011 de Bankia S.A. y entidades dependientes.*

**SEGUNDO.**— *Declarar a la sociedad de auditoría de cuentas DELOITTE, S.L. y a su socio auditor D. Francisco Celma Sánchez, responsables de la comisión de dos infracciones graves de las tipificadas en el artículo 16,3,b) de la LAC, y artículo*

34.b) TRLAC, al haber incurrido en un incumplimiento de las normas de auditoría susceptible de tener un efecto significativo sobre el resultado de su trabajo y, por consiguiente, en su informe, respectivamente por los dos trabajos de auditoría del Grupo Bankia realizados sobre los estados financieros intermedios resumidos consolidados del periodo comprendido entre el 1 de enero y el 31 de marzo de 2011 de Bankia, S.A.U. y entidades dependientes, y sobre las cuentas semestrales consolidadas resumidas a 30 de junio de 2011 de Bankia S.A. y entidades dependientes

**TERCERO.**— Imponer a la sociedad de auditoría una sanción de multa por importe del 4 por 100, en lugar del 4,5 por 100 de los honorarios facturados por actividad de auditoría de cuentas en el último ejercicio cerrado con anterioridad a la imposición de la sanción, por la comisión de una infracción continuada muy grave, de acuerdo con lo establecido en el artículo 17.4 de la LAC y en el actual artículo 36.4 del TRLAC. En consecuencia, la multa se fija en 5.640.251,60 euros

**CUARTO.**— Imponer al socio auditor D. Francisco Celma Sánchez una sanción de multa por importe de 24.000 euros, de acuerdo con lo establecido artículo 17.5 de la LAC y en el actual artículo 36.5 del TRLAC por también aquí la comisión de una infracción continuada muy grave.

**QUINTO.**— Imponer a la sociedad de auditoría "DELOITTE, S.L." una sanción de multa por importe del 1 por 100, en lugar del 2,5 por 100 de los honorarios facturados por actividad de auditoría de cuentas en el último ejercicio cerrado con anterioridad a la imposición de la sanción, por la comisión de la infracción declarada en relación con los trabajos de auditoría realizados sobre los estados financieros intermedios resumidos consolidados del periodo comprendido entre el 1 de enero y el 31 de marzo de 2011 de Bankia, S.A.U. y entidades dependientes, de acuerdo con lo establecido en el artículo 17.6 de la LAC y en el actual artículo 36.6 del TRLAC. En consecuencia, la multa se fija en 2.820.125,80 euros.

**SEXTO.**— Imponer a la sociedad de auditoría "DELOITTE, S.L." una sanción de multa por importe del 1,4 por 100, en lugar del 1,75 por 100 de los honorarios facturados por actividad de auditoría de cuentas en el último ejercicio cerrado con anterioridad a la imposición de la sanción, por la comisión de la infracción declarada en relación con los trabajos de auditoría realizados sobre las cuentas semestrales consolidadas resumidas a 30 de junio de 2011 de Bankia S.A. y entidades dependientes, de acuerdo con lo establecido en el artículo 17.6 de la LAC y en el actual artículo 36.6 del TRLAC. En consecuencia, la multa se fija en 1.974.088,06 euros.

**SÉPTIMO.**— Imponer al socio auditor D. Francisco Celma Sánchez una sanción de multa por importe de 12.000 euros, de acuerdo con lo establecido en el artículo 17.7 de la LAC y en el actual artículo 36.7 del TRLAC, por la comisión de la infracción declarada en relación con los trabajos de auditoría realizados sobre los estados financieros intermedios resumidos consolidados del periodo comprendido entre el 1 de enero y el 31 de marzo de 2011 de Bankia, S.A.U. y entidades dependientes.

**OCTAVO.**— Imponer al socio auditor D. Francisco Celma Sánchez una sanción de multa por importe de 8.000 euros, de acuerdo con lo establecido en el artículo 17.7 de la LAC y en el actual artículo 36.7 del TRLAC, por la comisión de la infracción declarada en relación con los trabajos de auditoría realizados sobre las cuentas semestrales consolidadas resumidas a 30 de junio de 2011 de Bankia S.A. y entidades dependientes

**NOVENO.**— A tenor de lo establecido en artículo 17.12 de la LAC y 37.3 del TRLAC, dichas sanciones llevan aparejadas, tanto para la sociedad de auditoría como para el socio auditor firmante del informe, la incompatibilidad con respecto a las cuentas anuales de la mencionada entidad correspondientes a los tres primeros ejercicios que se inicien con posterioridad a la fecha en que la sanción adquiera firmeza en vía administrativa.

La resolución que impone las sanciones indicadas únicamente es firme en vía administrativa, sin perjuicio de las potestades de revisión jurisdiccional que corresponden a la Sala de lo contencioso-administrativo de la Audiencia Nacional, competente para conocer de los recursos que, en su caso, se hayan interpuesto o pudieran interponerse.

En Madrid, a 5 de junio de 2024  
EL PRESIDENTE,  
Santiago Durán Domínguez

**Resolución de 5 de junio de 2024 del Instituto de Contabilidad y Auditoría de Cuentas, por la que se acuerda la publicación e inscripción en el Boletín Oficial del Instituto de Contabilidad y Auditoría de Cuentas y en el Registro Oficial de Auditores de Cuentas, respectivamente, de la sanción impuesta al auditor de cuentas D. Francisco Javier Cobo Valeri.**

En cumplimiento del artículo 82 de la Ley 22/2015, de 20 de julio, de Auditoría de Cuentas, se acuerda la publicación e inscripción en el Boletín Oficial del Instituto de Contabilidad y Auditoría de Cuentas y en el Registro Oficial de Auditores de Cuentas, respectivamente, de la sanción impuesta al auditor de cuentas D. Francisco Javier Cobo Valeri, mediante Resolución de 26 de febrero de 2024, donde se resolvía:

**PRIMERO.**— Declarar al auditor de cuentas D. Francisco Javier Cobo Valeri responsable de la comisión de una infracción grave tipificada en el artículo 73.b) de la LAC, por “incumplimiento de las normas de auditoría que pudiera tener un efecto significativo sobre el resultado de su trabajo y, por consiguiente, en su informe”, en relación con el trabajo de auditoría de las cuentas anuales a 31 de diciembre de 2020 de la entidad “AMABAR S.L.”.

**SEGUNDO.**— Imponer al auditor de cuentas D. Francisco Javier Cobo Valeri, por la infracción grave cometida, una sanción de multa por importe de tres veces la cantidad facturada por el trabajo de auditoría, sin que pueda, en ningún caso, ser inferior a 6.001 euros, ni superior a 18.000 euros, de acuerdo con lo establecido en el artículo 75.2.b) de la LAC. La multa asciende a la cantidad de SEIS MIL UN EUROS (6.001 €)

**TERCERO.**— A tenor de lo establecido en el artículo 78.1 de la LAC, dicha sanción lleva aparejada la prohibición, al auditor de cuentas, de realizar la auditoría de cuentas de la mencionada entidad correspondiente a los tres primeros ejercicios que se inicien con posterioridad a la fecha en que la sanción adquiera firmeza en vía administrativa.

**CUARTO.**— De conformidad con lo previsto en el artículo 78.3 de la LAC se declare que el informe de auditoría emitido incumple los requisitos establecidos en el artículo 5 de la LAC.

En Madrid, a 5 de junio de 2024  
EL PRESIDENTE,  
Santiago Durán Domínguez

**Resolución de 5 de junio de 2024 del Instituto de Contabilidad y Auditoría de Cuentas, por la que se acuerda la publicación e inscripción en el Boletín Oficial del Instituto de Contabilidad y Auditoría de Cuentas y en el Registro Oficial de Auditores de Cuentas, respectivamente, de la sanción impuesta a la sociedad de auditoría de cuentas G. Pitti Auditores, S.L.P.**

En cumplimiento del artículo 82 de la Ley 22/2015, de 20 de julio, de Auditoría de Cuentas, se acuerda la publicación e inscripción en el Boletín Oficial del Instituto de Contabilidad y Auditoría de Cuentas y en el Registro Oficial de Auditores de Cuentas, respectivamente, de la sanción impuesta a la sociedad de auditoría de cuentas G Pitti Auditores, S.L.P., mediante Resolución de 7 de septiembre de 2023, donde se resolvía:

**PRIMERO.**— Declarar a la sociedad de auditoría G. PITTI AUDITORES, S.L.P., con nº de ROAC S0836, responsable de la comisión de una infracción grave, tipificada en el artículo 73.d) de la Ley 22/2015, de 20 de julio, de Auditoría de Cuentas (LAC) por “la falta de remisión al Instituto de Contabilidad y Auditoría de Cuentas de aquellas informaciones, de carácter periódico o circunstancial, exigidas legal o reglamentariamente, cuando hayan transcurrido tres meses desde la finalización de los plazos establecidos para ello, o la remisión de dicha información cuando sea sustancialmente incorrecta o incompleta”, cometida por el incumplimiento de la obligación de remitir al Instituto de Contabilidad y Auditoría de Cuentas la información periódica (modelo 03) relativa a la actividad de auditoría de cuentas correspondiente al periodo comprendido entre el 1 de octubre de 2021 y el 30 de septiembre de 2022, que debía presentarse en el mes de octubre de 2022.

**SEGUNDO.**— Imponer a la sociedad de auditoría G. PITTI AUDITORES, S.L.P., una sanción de multa por importe del 0,5% de los honorarios facturados por actividad de auditoría de cuentas en el último ejercicio declarado ante el Instituto de Contabilidad y Auditoría de Cuentas con el resultado de 12.000 euros, de conformidad con lo establecido en el artículo 76.3 de la LAC.

En Madrid, a 5 de junio de 2024  
EL PRESIDENTE,  
Santiago Durán Domínguez

**Resolución de 5 de junio de 2024 del Instituto de Contabilidad y Auditoría de Cuentas, por la que se acuerda la publicación e inscripción en el Boletín Oficial del Instituto de Contabilidad y Auditoría de Cuentas y en el Registro Oficial de Auditores de Cuentas, respectivamente, de la sanción impuesta a la auditora de cuentas Idoya Hernández Medel.**

En cumplimiento del artículo 82 de la Ley 22/2015, de 20 de julio, de Auditoría de Cuentas, se acuerda la publicación e inscripción en el Boletín Oficial del Instituto de Contabilidad y Auditoría de Cuentas y en el Registro Oficial de Auditores de Cuentas, respectivamente, de la sanción impuesta a la auditora de cuentas Idoya Hernández Medel, mediante Resolución de 7 de marzo de 2024, donde se resolvía:



**PRIMERO.**— Declarar a la auditora de cuentas D.ª Idoya Hernández Medel, con N° de ROAC 20833, responsable de la comisión de una infracción grave, tipificada en la letra m) del artículo 73 de la Ley 22/2015, de 20 de julio, de Auditoría de Cuentas (LAC), por “el incumplimiento de lo dispuesto en el artículo 8.7 en cuanto al seguimiento de formación continuada”, infracción cometida por el incumplimiento de la obligación de realizar el mínimo de horas de actividades de formación continuada durante el periodo comprendido entre el 1 de octubre de 2021 y el 30 de septiembre de 2022.

**SEGUNDO.**— Imponer a la auditora de cuentas D.ª Idoya Hernández Medel una sanción de multa por importe de TRES MIL SEISCIENTOS UN EUROS (3.601.- €), de conformidad con lo establecido en el artículo 75.2 de la LAC y la reducción aplicable prevista en el artículo 85.1 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas (LPACAP).

**TERCERO.**— Dado que la auditora ha reconocido voluntariamente su responsabilidad y ha efectuado el pago de la multa con anterioridad a la emisión de esta Resolución, con la imposición de la sanción reducida, de conformidad con lo establecido en el artículo 85 de la LPACAP, se declara terminado este procedimiento.

En Madrid, a 5 de junio de 2024  
EL PRESIDENTE,  
Santiago Durán Domínguez

**Resolución de 5 de junio de 2024 del Instituto de Contabilidad y Auditoría de Cuentas, por la que se acuerda la publicación e inscripción en el Boletín Oficial del Instituto de Contabilidad y Auditoría de Cuentas y en el Registro Oficial de Auditores de Cuentas, respectivamente, de la sanción impuesta al auditor de cuentas D. Iñaki Unanue Manterola.**

En cumplimiento del artículo 82 de la Ley 22/2015, de 20 de julio, de Auditoría de Cuentas, se acuerda la publicación e inscripción en el Boletín Oficial del Instituto de Contabilidad y Auditoría de Cuentas y en el Registro Oficial de Auditores de Cuentas, respectivamente, de la sanción impuesta al auditor de cuentas D. Iñaki Unanue Manterola, mediante Resolución de 18 de abril de 2024, donde se resolvía:

**PRIMERO.**— Declarar al auditor de cuentas D. Iñaki Unanue Manterola, con N° de ROAC 22833, responsable de la comisión de una infracción grave, tipificada en el artículo 73.d) de la Ley 22/2015, de 20 de julio, de Auditoría de Cuentas (LAC) por “la falta de remisión al Instituto de Contabilidad y Auditoría de Cuentas de aquellas informaciones, de carácter periódico o circunstancial, exigidas legal o reglamentariamente, cuando hayan transcurrido tres meses desde la finalización de los plazos establecidos para ello, o la remisión de dicha información cuando sea sustancialmente incorrecta o incompleta”, cometida por el incumplimiento de la obligación de remitir al Instituto de Contabilidad y Auditoría de Cuentas la información periódica (modelo 02) relativa a la actividad de auditoría de cuentas correspondiente al periodo comprendido entre el 1 de octubre de 2022 y el 30 de septiembre de 2023, que debía presentarse en el mes de octubre de 2023 (prorrogado con carácter excepcional hasta el día 3 de noviembre).

**SEGUNDO.**— Imponer al auditor de cuentas D. Iñaki Unanue Manterola, una sanción de multa por importe de TRES MIL SEISCIENTOS UN EUROS (3.601.- €), de conformidad con lo establecido en el artículo 75.2 de la LAC y la reducción aplicable prevista en el artículo 85.1 de la LPACAP.

**TERCERO.**— Dado que el auditor ha reconocido voluntariamente su responsabilidad y ha efectuado el pago de la multa con anterioridad a la emisión de esta Resolución, con la imposición de la sanción reducida, de conformidad con lo establecido en el artículo 85 de la LPACAP, se declara terminado este procedimiento.

En Madrid, a 5 de junio de 2024  
EL PRESIDENTE,  
Santiago Durán Domínguez

**Resolución de 5 de junio de 2024 del Instituto de Contabilidad y Auditoría de Cuentas, por la que se acuerda la publicación e inscripción en el Boletín Oficial del Instituto de Contabilidad y Auditoría de Cuentas y en el Registro Oficial de Auditores de Cuentas, respectivamente, de la sanción impuesta al auditor de cuentas D. José Puigvert Ibars.**

En cumplimiento del artículo 82 de la Ley 22/2015, de 20 de julio, de Auditoría de Cuentas, se acuerda la publicación e inscripción en el Boletín Oficial del Instituto de Contabilidad y Auditoría de Cuentas y en el Registro Oficial de Auditores de Cuentas, respectivamente, de la sanción impuesta al auditor de cuentas D. José Puigvert Ibars, mediante Resolución de 25 de abril de 2024, donde se resolvía:





**PRIMERO.**— Declarar al auditor de cuentas D. José Puigvert Ibars, con N° de ROAC 15793, responsable de la comisión de una infracción grave, tipificada en el artículo 73.d) de la Ley 22/2015, de 20 de julio, de Auditoría de Cuentas (LAC) por “la falta de remisión al Instituto de Contabilidad y Auditoría de Cuentas de aquellas informaciones, de carácter periódico o circunstancial, exigidas legal o reglamentariamente, cuando hayan transcurrido tres meses desde la finalización de los plazos establecidos para ello, o la remisión de dicha información cuando sea sustancialmente incorrecta o incompleta”, cometida por el incumplimiento de la obligación de remitir al Instituto de Contabilidad y Auditoría de Cuentas la información periódica (modelo 02) relativa a la actividad de auditoría de cuentas correspondiente al periodo comprendido entre el 1 de octubre de 2022 y el 30 de septiembre de 2023, que debía presentarse en el mes de octubre de 2023 (prorrogado con carácter excepcional hasta el día 3 de noviembre).

**SEGUNDO.**— Imponer al auditor de cuentas D. José Puigvert Ibars, una sanción de multa por importe de TRES MIL SEISCIENTOS UN EUROS (3.601.- €), de conformidad con lo establecido en el artículo 75.2 de la LAC y la reducción aplicable prevista en el artículo 85.1 de la LPACAP.

**TERCERO.**— Dado que el auditor ha reconocido voluntariamente su responsabilidad y ha efectuado el pago de la multa con anterioridad a la emisión de esta Resolución, con la imposición de la sanción reducida, de conformidad con lo establecido en el artículo 85 de la LPACAP, se declara terminado este procedimiento.

En Madrid, a 5 de junio de 2024  
EL PRESIDENTE,  
Santiago Durán Domínguez

**Resolución de 5 de junio de 2024 del Instituto de Contabilidad y Auditoría de Cuentas, por la que se acuerda la publicación e inscripción en el Boletín Oficial del Instituto de Contabilidad y Auditoría de Cuentas y en el Registro Oficial de Auditores de Cuentas, respectivamente, de la sanción impuesta al auditor de cuentas D. Juan Carlos Carrera Arias.**

En cumplimiento del artículo 82 de la Ley 22/2015, de 20 de julio, de Auditoría de Cuentas, se acuerda la publicación e inscripción en el Boletín Oficial del Instituto de Contabilidad y Auditoría de Cuentas y en el Registro Oficial de Auditores de Cuentas, respectivamente, de la sanción impuesta al auditor de cuentas D. Juan Carlos Carrera Arias, mediante Resolución de 7 de marzo de 2024, donde se resolvía:

**PRIMERO.**— Declarar al auditor de cuentas D. Juan Carlos Carrera Arias, con N° de ROAC 18080, responsable de la comisión de una infracción grave, tipificada en la letra m) del artículo 73 de la Ley 22/2015, de 20 de julio, de Auditoría de Cuentas (LAC), por “el incumplimiento de lo dispuesto en el artículo 8.7 en cuanto al seguimiento de formación continuada”, infracción cometida por el incumplimiento de la obligación de realizar el mínimo de horas de actividades de formación continuada durante el periodo comprendido entre el 1 de octubre de 2021 y el 30 de septiembre de 2022.

**SEGUNDO.**— Imponer al auditor de cuentas D. Juan Carlos Carrera Arias una sanción de multa por importe de TRES MIL SEISCIENTOS UN EUROS (3.601.- €), de conformidad con lo establecido en el artículo 75.2 de la LAC y la reducción aplicable prevista en el artículo 85.1 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas (LPACAP).

**TERCERO.**— Dado que el auditor ha reconocido voluntariamente su responsabilidad y ha efectuado el pago de la multa con anterioridad a la emisión de esta Resolución, con la imposición de la sanción reducida, de conformidad con lo establecido en el artículo 85 de la LPACAP, se declara terminado este procedimiento.

En Madrid, a 5 de junio de 2024  
EL PRESIDENTE,  
Santiago Durán Domínguez

**Resolución de 5 de junio de 2024 del Instituto de Contabilidad y Auditoría de Cuentas, por la que se acuerda la publicación e inscripción en el Boletín Oficial del Instituto de Contabilidad y Auditoría de Cuentas y en el Registro Oficial de Auditores de Cuentas, respectivamente, de la sanción impuesta a la auditora de cuentas D<sup>a</sup>. Laura González del Viso.**

En cumplimiento del artículo 82 de la Ley 22/2015, de 20 de julio, de Auditoría de Cuentas, se acuerda la publicación e inscripción en el Boletín Oficial del Instituto de Contabilidad y Auditoría de Cuentas y en el Registro Oficial de Auditores de Cuentas, respectivamente, de la sanción impuesta a la auditora de cuentas D<sup>a</sup>. Laura González del Viso, mediante Resolución de 4 de abril de 2024, donde se resolvía:



**PRIMERO.**— Declarar a la auditora de cuentas D.<sup>a</sup> Laura González del Viso, con Nº de ROAC 21269, responsable de la comisión de una infracción grave, tipificada en la letra m) del artículo 73 de la Ley 22/2015, de 20 de julio, de Auditoría de Cuentas (LAC), por “el incumplimiento de lo dispuesto en el artículo 8.7 en cuanto al seguimiento de formación continuada”, infracción cometida por el incumplimiento de la obligación de realizar el mínimo de horas de actividades de formación continuada durante el periodo comprendido entre el 1 de octubre de 2021 y el 30 de septiembre de 2022.

**SEGUNDO.**— Imponer a la auditora de cuentas D.<sup>a</sup> Laura González del Viso una sanción de multa por importe de TRES MIL SEISCIENTOS UN EUROS (3.601.- €), de conformidad con lo establecido en el artículo 75.2 de la LAC y la reducción aplicable prevista en el artículo 85.1 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas (LPACAP).

**TERCERO.**— Dado que la auditora ha reconocido voluntariamente su responsabilidad y ha efectuado el pago de la multa con anterioridad a la emisión de esta Resolución, con la imposición de la sanción reducida, de conformidad con lo establecido en el artículo 85 de la LPACAP, se declara terminado este procedimiento.

En Madrid, a 5 de junio de 2024  
EL PRESIDENTE,  
Santiago Durán Domínguez

**Resolución de 5 de junio de 2024 del Instituto de Contabilidad y Auditoría de Cuentas, por la que se acuerda la publicación e inscripción en el Boletín Oficial del Instituto de Contabilidad y Auditoría de Cuentas y en el Registro Oficial de Auditores de Cuentas, respectivamente, de las sanciones impuestas a la sociedad de auditoría de cuentas Padrón Morales y Asociados Auditores, S.L. y al auditor de cuentas D. Alberto Felipe Padrón Rivas.**

En cumplimiento del artículo 82 de la Ley 22/2015, de 20 de julio, de Auditoría de Cuentas, se acuerda la publicación e inscripción en el Boletín Oficial del Instituto de Contabilidad y Auditoría de Cuentas y en el Registro Oficial de Auditores de Cuentas, respectivamente, de las sanciones impuestas a la sociedad de auditoría de cuentas Padrón Morales y Asociados Auditores, S.L. y al auditor de cuentas D. Alberto Felipe Padrón Rivas, mediante Resolución de 20 de febrero de 2024, donde se resolvía:

**PRIMERO.**— Declarar a la sociedad de auditoría Padrón Morales y Asociados Auditores, S.L. y al auditor de cuentas D. Alberto Felipe Padrón Rivas, responsables de la comisión de una infracción grave, de las tipificadas en el artículo 73.b) de la Ley 22/2015, de 20 de julio, de Auditoría de Cuentas, que establece que tendrá esa consideración: “El incumplimiento de las normas de auditoría que pudiera tener un efecto significativo sobre el resultado de su trabajo y, por consiguiente, en su informe.

La infracción se ha cometido en relación con el trabajo de auditoría referido a las cuentas anuales individuales del ejercicio finalizado a 31 de diciembre de 2020 de la sociedad MORPUL, S.L., cuyo informe está fechado el 9 de junio de 2021.

**SEGUNDO.**— Imponer a la sociedad de auditoría una sanción de multa por importe del 1 por ciento de los honorarios facturados por actividad de auditoría de cuentas en el último ejercicio declarado con anterioridad a la imposición de la sanción, sin que la sanción resultante pueda ser inferior a 12.000 euros, de acuerdo con lo establecido en el artículo 76.3 de la LAC. Al ser la cantidad resultante inferior a esta cantidad, se propone la imposición de una multa por importe de 12.000 €.

**TERCERO.**— Imponer al auditor de cuentas firmante del informe de auditoría, una sanción de multa, de las previstas en el artículo 76.4.b) de la LAC, por importe de 7.500 euros.

**CUARTO.**— De conformidad con lo previsto en el artículo 78.1 de la LAC, la imposición de dicha sanción llevará aparejada la prohibición, para la sociedad de auditoría y para el auditor de cuentas, de realizar la auditoría de cuentas a la entidad auditada correspondientes a los tres primeros ejercicios que se inicien con posterioridad a la fecha en que la sanción adquiera firmeza en vía administrativa.

**QUINTO.**— De conformidad con lo previsto en el artículo 78.3 de la LAC se declare que el informe de auditoría emitido incumple los requisitos establecidos en el artículo 5 de la LAC.

En Madrid, a 5 de junio de 2024  
EL PRESIDENTE,  
Santiago Durán Domínguez



**Resolución de 5 de junio de 2024 del Instituto de Contabilidad y Auditoría de Cuentas, por la que se acuerda la publicación e inscripción en el Boletín Oficial del Instituto de Contabilidad y Auditoría de Cuentas y en el Registro Oficial de Auditores de Cuentas, respectivamente, de la sanción impuesta al auditor de cuentas D. Pau Martínez Rovira.**

En cumplimiento del artículo 82 de la Ley 22/2015, de 20 de julio, de Auditoría de Cuentas, se acuerda la publicación e inscripción en el Boletín Oficial del Instituto de Contabilidad y Auditoría de Cuentas y en el Registro Oficial de Auditores de Cuentas, respectivamente, de la sanción impuesta al auditor de cuentas D. Pau Martínez Rovira, mediante Resolución de 25 de abril de 2024, donde se resolvía:

**PRIMERO.**— *Declarar al auditor de cuentas D. Pau Martínez Rovira, con n.º de ROAC 20125, responsable de la comisión de una infracción grave, tipificada en la letra m) del artículo 73 de la Ley 22/2015, de 20 de julio, de Auditoría de Cuentas (LAC) (“el incumplimiento de lo dispuesto en el artículo 8.7 en cuanto al seguimiento de formación continuada”), cometida por el incumplimiento de la obligación de realizar el mínimo de horas de actividades de formación continuada durante el periodo comprendido entre el 1 de octubre de 2021 y el 30 de septiembre de 2022.*

**SEGUNDO.**— *Imponer al auditor de cuentas D. Pau Martínez Rovira una sanción de multa por importe de TRES MIL SEISCIENTOS UN EUROS (3.601- €), de conformidad con lo establecido en el artículo 75.2 de la LAC y la reducción aplicable prevista en el artículo 85.1 de la LPACAP.*

**TERCERO.**— *Dado que el auditor ha reconocido voluntariamente su responsabilidad, con la imposición de la sanción reducida, de conformidad con lo establecido en el apartado uno del artículo 85 de la LPACAP, se declara terminado este procedimiento.*

En Madrid, a 5 de junio de 2024  
EL PRESIDENTE,  
Santiago Durán Domínguez

**Resolución de 5 de junio de 2024 del Instituto de Contabilidad y Auditoría de Cuentas, por la que se acuerda la publicación e inscripción en el Boletín Oficial del Instituto de Contabilidad y Auditoría de Cuentas y en el Registro Oficial de Auditores de Cuentas, respectivamente, de la sanción impuesta al auditor de cuentas D. Rubén Páez Hernández.**

En cumplimiento del artículo 82 de la Ley 22/2015, de 20 de julio, de Auditoría de Cuentas, se acuerda la publicación e inscripción en el Boletín Oficial del Instituto de Contabilidad y Auditoría de Cuentas y en el Registro Oficial de Auditores de Cuentas, respectivamente, de la sanción impuesta al auditor de cuentas D. Rubén Páez Hernández, mediante Resolución de 18 de abril de 2024, donde se resolvía:

**PRIMERO.**— *Declarar al auditor de cuentas D. Rubén Páez Hernández, con n.º de ROAC 23844, responsable de la comisión de una infracción grave, tipificada en la letra m) del artículo 73 de la Ley 22/2015, de 20 de julio, de Auditoría de Cuentas (LAC) (“el incumplimiento de lo dispuesto en el artículo 8.7 en cuanto al seguimiento de formación continuada”), cometida por el incumplimiento de la obligación de realizar el mínimo de horas de actividades de formación continuada durante el periodo comprendido entre el 1 de octubre de 2021 y el 30 de septiembre de 2022.*

**SEGUNDO.**— *Imponer al auditor de cuentas D. Rubén Páez Hernández una sanción de multa por importe de TRES MIL SEISCIENTOS UN EUROS (3.601- €), de conformidad con lo establecido en el artículo 75.2 de la LAC y las reducciones aplicables previstas en el artículo 85 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas (LPACAP).*

**TERCERO.**— *Dado que el auditor ha reconocido voluntariamente su responsabilidad, con la imposición de la sanción procedente, de conformidad con lo establecido en el apartado 1 del artículo 85 de la LPACAP, se declara terminado este procedimiento.*

En Madrid, a 5 de junio de 2024  
EL PRESIDENTE,  
Santiago Durán Domínguez





**Anuncio por el que se hace pública la inscripción en el Registro Oficial de Auditores de Cuentas de determinadas personas físicas y sociedades de auditoría.**

Entre el 1 de abril y el 30 de junio de 2024 se ha procedido a la inscripción en el Registro Oficial de Auditores de Cuentas de las personas físicas y sociedades que se relacionan en los Anexos I y II, respectivamente, con el número definitivo de inscripción que se les ha otorgado..

**ANEXO I**

**Relación de personas físicas inscritas en el Registro Oficial de Auditores de Cuentas**

Nº ROAC	AUDITOR
24530	MARTINEZ MESTRES, ANTONI
24531	PRADES UBALDE, CLARA
24532	LLATAS POLO PATRICIA
24533	PARES BERNAL, ALBERT
24534	RODRIGUEZ CASTAÑO, ALEJANDRO
24535	FUSTER CERDA, PAULA
24536	REY ORTE, MAITE
24537	GARCIA CONEJOS, MARIA MERCEDES
24538	OLABARRI ESTEVEZ, ALBERTO JESUS
24539	OLUCHA ROYO, IGNASI
24540	VILLAR JIMENEZ, JUAN
24541	LAO MONREAL, RUBEN
24542	PEREZ ROLDAN, MARIA ISABEL
24543	MONTAÑES MEDRANO, IRENE
24544	FERNANDEZ CIVANTOS, SALVADOR
24545	NAVARRO HERNANDO, IVAN
24546	FERNANDEZ GALLART, SALVADOR
24547	CEPEDA ALIJAS, IGNACIO
24548	INCLAN ALONSO, ESTEBAN MARCO
24549	PRIETO ORDOÑEZ, JESUS
24550	ARELLANO BORRELL, ALBERT
24551	MARISCAL CORRAL, JOSE LUIS
24552	CARRION MORALES, ALVARO
24553	PARADA PEREZ, ARANZAZU
24554	MESALLES AVELLANAS, FELIX
24555	BLESA SALINAS, LAURA
24556	CARO GOMEZ, AINHOA
24557	MERINO MORATO, MARCELINO
24558	GRANELL RUIZ, BORJA
24559	ORTE AROZ, ALBERTO
24560	MASSO RIBALTA, JOAN
24561	MONSERRAT TORRECILLAS, LAURA
24562	SARRIAS MERCE, CHRISTIAN
24563	LOPEZ LOPEZ, JOSE ANTONIO
24564	OLIVA PAESA, RAQUEL
24565	OLIVAS ARASA, JOAN



24566	MARTIN FERRA, FRANCISCO CRISTIAN
24567	NEIRA PEREZ, ALBERTO
24568	ESPINOSA VIVES, TEODORO
24569	MUÑOZ JUNCOSA, ANTONIO
24570	PUEYO PEREZ, JESUS
24571	DOMINGUEZ BUEZAS, ANDREA
24572	LUIS VILLEGAS, ESTER
24573	DIAZ ROSALES, ANTONIO
24574	VIDAL OLSINA, ROGER
24575	NOTARI TORAN, PASCUAL
24576	DE LA ENCARNACION CUENA, YOLANDA
24577	BALLESTER PLA, BORJA
24578	GOMEZ FASI, EMILIO
24579	GEORGIEVA GEORGIEVA, ANDREA
24580	CRESPO USO, GUILLERMO
24581	FERNANDEZ GONZALEZ, MARC
24582	MUÑOZ NIETO, FRANCISCO RUBEN
24583	GUTIERREZ ARDOY, DANIEL
24584	MARTINEZ CARABALLO, ISRAEL
24585	LUJAN ROJAS, JOSE
24586	ORTEGO LAZARO, JOSE RAMON
24587	RODRIGUEZ FLOREZ, JOSE
24588	CAÑAS BESCANSÀ, FEDERICO
24589	PERAL RUBIO, JESUS
24590	MARTINEZ RUIZ, FRANCISCO ANTONIO
24591	MUÑOZ JIMENEZ, IVAN FRANCISCO
24592	ALCAÑIZ LOPEZ DE LA OLIVA, CAROLINA
24593	MAURI ACERO, FERRAN
24594	LORENZINI BENEDICTO, ANDRÉS ROBERTO
24595	DEL CUVILLO FERNÁNDEZ DE CALEYA, BLANCA
24596	DE TORRES LEÑA, ANTONIO
24597	MARTÍNEZ ESTERO, DESIDERIO JESÚS
24598	BAÑALES ESPARZA, IRACHE
24599	STAMA, OCTAVIA
24600	PEREZ RODRIGUEZ, JAIRO
24601	AIGE CORTASA, ADRIA
24602	SOBRINO MAGAN, ANA MARIA
24603	LUNINI, GABRIELE
24604	COVELO CURRAS, ANA
24605	CATALAN RODRIGUEZ, PEDRO
24606	AMARELLE MONTANO, MANUEL
24607	RUIZ-LONGARTE ARTABE, JON
24608	GIANDOMENICO, CAROLA
24609	OLIVA MORENTE, PABLO
24610	LEON CRESPO, GREGORI
24611	MOLINA PLAZA, SERGIO
24612	GARCIA VALLEJO, FERNANDO LUIS
24613	MASÓ I CASADEVALL, SILVIA





24614	DIAZ SANTURTUN, PALOMA MARIA
24615	GOMEZ VADILLO, SERGIO
24616	DE LA TORRE GOMEZ, ALBA
24617	DE PORRES ALARCON DE LA LASTRA, ALFONSO
24618	SABATA ISLA, MARINA-JULIA
24619	CAMACHO MARTINEZ, ANA JOSEFA
24620	RUANO DIAZ, GREGORIO MANUEL
24621	PEREZ ROGER, ISAIAS
24622	BENEDI GIL, IRENE
24623	BARROSO ROBLES, ALBERTO
24624	RUIZ RUIZ, CARLOS
24625	MORALES CRUZ, JUDIT
24626	LOPEZ NAVARRO, IRENE
24627	UGALDE DEPRIT, JUAN
24628	CARRAMAL PAZ, DAVID
24629	GARCIA GONZALEZ, FERNANDO
24630	MIGUEL CONDE, JULIO
24631	AMOR LOPEZ, MARTA
24632	GARIJO MARTINEZ, ALBA MARIA
24633	TELLERIA ROJAS, ASIER
24634	ORTEGA FERNANDEZ DE ARANGUIZ, PABLO
24635	VIÑUELA MARTIN, REBECA

## ANEXO II

### Relación de sociedades de auditoría inscritas en el Registro Oficial de Auditores de Cuentas

N° ROAC	RAZON SOCIAL
S2664	ADMIRAUDIT SL PROFESIONAL UNIPERSONAL
S2665	AUDITFORENSE & REESTRUCTURING SLP
S2666	AUDISEA AUDITORES, S.L.P.





**Anuncio por el que se hace pública la baja en el Registro Oficial de Auditores de Cuentas de determinadas personas físicas y sociedades de auditoría.**

Entre el 1 de abril y el 30 de junio de 2024 se ha procedido a dar de baja en el Registro Oficial de Auditores de Cuentas a las personas físicas y sociedades que se relacionan en los Anexos I y II.

**ANEXO I**

**Relación de personas físicas que han causado baja en el Registro Oficial de Auditores de Cuentas**

N° ROAC	AUDITOR
02251	CARBAJAL TORRE, JORGE
03584	HERRERO MALLOL, IGNACIO
03844	LLAPART MARTÍN, JOSÉ ENRIQUE
04401	MORERA BAUXELL, PEDRO
08238	PÉREZ HERNÁNDEZ, JOSÉ ANTONIO
08338	PRADA PORTILLO, JOSÉ ARTURO
10156	FERNÁNDEZ MARTÍNEZ, MARÍA ARANZAZU
11179	MARTÍNEZ MIRANDA, JOSÉ LUIS
11212	MARTOS NAVARRO, CARLOS
11289	MERINO MONLLEÓ, FÉLIX
11338	MOLINA LÁPIZ, JOSÉ LUIS
11602	ORIVE VILLAR, JAIME
12655	VEGA GARCÍA, FRANCISCO
13557	ZUGASTI CHEVAUX, ENRIQUE
13674	CONCHA ROJO, JOSÉ LUIS
14990	BEIRÁS CAL, ANTÓN DANIEL
15250	MARQUINA MALDONADO, RAFAEL
15980	GARCÍA FERNÁNDEZ, JOSEFA
19943	CABRERA, JOSE RAMON
20091	ALONSO TAMARGO, LUIS JOAQUÍN





## ANEXO II

**Relación de sociedades de auditoría que han causado baja  
en el Registro Oficial de Auditores de Cuentas**

N° ROAC	RAZON SOCIAL
S0320	AUDITEC, TÉCNICOS AUDITORES, S.L.
S0513	TECEA AUDITORES, S.L.P.
S0593	TRF AUDITORS, S.L.
S0947	FLORES CABALLERO AUDITORES ASOCIADOS, S.L.P.
S1170	NOSTRUM AUDITORES, S.L.P.
S1280	CROWE ACR, S.L.P.
S1292	GADOS AUDITORES Y ASESORES, S.L.
S1624	AUDIT GLOBAL TEAM, S.L.P.
S1827	PUERTA VIDES AUDITORES Y CONSULTORES, S.L.
S1841	CASADO TRUE & FAIR, S.L.
S2047	ALPHABET AUDITORES, S.L.P.
S2080	TICKMARK AUDITORES, S.L.P.
S2502	BKM PALMER XXI, S.L.
S2589	EMVA AUDIT AND CONSULTING, S.L.P.

**Anuncio por el que se hace público el cambio de denominación de sociedades de auditoría.**

En el Registro Oficial de Auditores de Cuentas, y previa notificación cursada al efecto por las sociedades interesadas, se ha procedido a efectuar los cambios de denominación de las mismas en los términos que a continuación se expresan.

## ANEXO

**Cambio de denominación de sociedades de auditoría**

N° ROAC	NOMBRE SOCIEDAD ANTERIOR	NOMBRE SOCIEDAD ACTUAL
S0284	ALKAIN I RIBA AUDITORS, S.L.	AIR AUDITORS S.L.
S0419	INA AUDITORES, S.L.P.	INA AUDITORES, S.L.P.U.
S0692	DELOITTE, S.L.	DELOITTE AUDITORES, S.L
S0784	COVAS & GUASP AUDITORS, S.L.	COVAS AUDITORS ASSOCIATS, S.L.
S1189	MAZARS AUDITORES, S.L.P.	FORVIS MAZARS AUDITORES, S.L.P
S1512	FÉLIX FERNÁNDEZ, DÍAZ Y ONAINDÍA, AUDITORES, S.L.P	DIAZ Y ONAINDIA AUDITORES SLP





### 03 COMUNICACIONES Y CONSULTAS

---

Disposiciones publicadas en el BOE en materia de Auditoría y Contabilidad.

- Resolución de 23 de abril de 2024, de la Dirección General de Seguridad Jurídica y Fe Pública, referida a los modelos para la presentación en el Registro Mercantil de las cuentas anuales consolidadas de los sujetos obligados a su publicación. (BOE 8-5-24).
- Resolución de 23 de abril de 2024, de la Dirección General de Seguridad Jurídica y Fe Pública, referida a los modelos para la presentación en el Registro Mercantil de las cuentas anuales de los sujetos obligados a su publicación. (BOE 8-5-24).





## CONSULTAS

### Contabilidad

#### Consulta 1

Sobre el tratamiento contable de un contrato de alquiler en el que se sustituye parte de la renta por la realización de una obra.

#### Respuesta:

El arrendatario de una vivienda ha realizado y pagado una reforma que incrementará el valor del inmueble y ha acordado con el arrendador que el importe total sufragado sea descontado de la renta a pagar. La consulta versa sobre el tratamiento contable de esta operación por parte del arrendador operativo, teniendo en cuenta que al término del contrato de alquiler recibirá la vivienda revalorizada.

Del texto de la consulta parece desprenderse que el arrendador y el arrendatario han acordado sustituir, en parte, la forma de la contraprestación. Bajo esta premisa, el importe desembolsado por la obra debería calificarse como un anticipo en especie que el arrendatario entrega al arrendador a cuenta del importe a pagar por el contrato de arrendamiento.

El Plan General de Contabilidad, aprobado por Real Decreto, 1514/2007, de 16 de noviembre (PGC), en su Norma de Registro y Valoración (NRV) 8.<sup>a</sup> *Arrendamientos y operaciones de naturaleza similar*, en su apartado 2. *Arrendamiento operativo* establece:

*“Los ingresos y gastos, correspondientes al arrendador y al arrendatario, derivados de los acuerdos de arrendamiento operativo serán considerados, respectivamente, como ingreso y gasto del ejercicio en el que los mismos se devenguen, imputándose a la cuenta de pérdidas y ganancias.*

*El arrendador continuará presentando y valorando los activos cedidos en arrendamiento conforme a su naturaleza, incrementando su valor contable en el importe de los costes directos del contrato que le sean imputables, los cuales se reconocerán como gasto durante el plazo del contrato aplicando el mismo criterio utilizado para el reconocimiento de los ingresos del arrendamiento.*

*Cualquier cobro o pago que pudiera hacerse al contratar un derecho de arrendamiento calificado como operativo, se tratará como un cobro o pago anticipado por el arrendamiento que se imputará a resultados a lo largo del periodo de arrendamiento a medida que se cedan o reciban los beneficios económicos del activo arrendado.”*

De acuerdo con la descripción de los hechos que efectúa el consultante, el crédito que ostenta el arrendatario frente al arrendador por la obra de mejora realizada en la vivienda se cancelará a medida que se compensan las cuotas por arrendamiento.

En consecuencia, el arrendador reconocerá un anticipo del cliente con cargo a un mayor valor del inmueble por los costes de reforma en que incurra el arrendatario, en la medida que se traten de costes de renovación, ampliación o mejora, que supongan un aumento de capacidad, productividad o alargamiento de su vida útil, debiéndose dar de baja los elementos que se hayan sustituido, de acuerdo con la NRV 3<sup>a</sup> del PGC y lo previsto en la Resolución de 1 de marzo de 2013, del Instituto de Contabilidad y Auditoría de Cuentas, por la que se dictan normas de registro y valoración del inmovilizado material y de las inversiones inmobiliarias que la desarrolla.

De igual modo, en el momento y con la periodicidad con la que se debiese producir el cobro de la renta, deberá realizar un cargo en la cuenta de anticipos recibidos y contabilizar el correspondiente ingreso por arrendamiento.

Por último, cabe recordar que, el mayor valor del inmovilizado deberá ser tenido en cuenta para el cálculo de la amortización.

#### Consulta 2

Sobre el tratamiento contable de una cláusula de indemnidad. Aclaración de la consulta 4 del BOICAC número 106, de junio de 2016.

#### Respuesta:

El consultante solicita aclaración sobre la consulta 4 del BOICAC número 106, de junio de 2016, que establece el criterio sobre el tratamiento contable de los importes que recibe una empresa en concepto de indemnización de-





rivados de una cláusula de indemnidad en relación con un procedimiento sancionador. En concreto, se preguntan las siguientes cuestiones:

“1. *La interpretación que se recoge en el punto 4 de la consulta 4 del BOICAC n° 106 es aplicable a las cuentas consolidadas de la sociedad dominante en los ejercicios 2011 y siguientes, o si por el contrario con el inciso “sin embargo” se quiere dar a entender que el criterio sólo rige en la subsanación del error contable identificado en el año 2015 después de producirse la fusión porque ese fue precisamente el supuesto concreto que se preguntó al Instituto.*

*Nuestro entendimiento de la consulta es que el punto 3 es una simple referencia general a la norma relativa a la subsanación de errores para el hipotético escenario en que las sociedades dominante y dependiente hubiesen incurrido en un error contable en la fecha de adquisición o en un momento posterior.*

2. *Para el caso de una respuesta positiva a la primera pregunta, esto es, en el supuesto de que el criterio recogido en el punto 4 constituya un mero complemento del expresado en los dos primeros puntos de la contestación, se consulta si:*

- a) *la interpretación del ICAC debe conducir a un mismo fondo de comercio o diferencia negativa en cuentas anuales individuales -implícito en el coste de la inversión- y en las cuentas anuales consolidadas, y*
- b) *si, en coherencia con la respuesta a las dos preguntas anteriores, el criterio aplicado a las cláusulas de indemnidad directa o inversa en las cuentas individuales de la sociedad dominante implica un ajuste al coste de la inversión (i.e. sin impacto en la cuenta de pérdidas y ganancias) sólo en el supuesto de que la sociedad dependiente deba contabilizar un pasivo o un activo en la fecha de adquisición en aplicación de los criterios generales de registro y valoración regulados en la NRV 15ª. Provisiones y contingencias del PGC. Todo ello, en sintonía con el criterio expresado por el Instituto en el segundo párrafo del punto 1 de la consulta 4 del BOICAC n° 106.”*

Sobre la primera pregunta de la presente consulta se informa que el criterio del punto 4 de la consulta 4 del BOICAC 106 es aplicable a las cuentas anuales consolidadas de la sociedad dominante desde el año 2011 y siguientes, extremo que confirma la misma consulta al referirse a la base normativa de la norma de registro y valoración (NRV) 19ª del Plan General de Contabilidad (PGC), aprobado por Real Decreto 1514/2007, de 16 de noviembre, (énfasis añadido): “A mayor abundamiento se informa que la NRV 19ª establece en el apartado 2.4, letra c) varias excepciones a los criterios de reconocimiento y valoración en el contexto de una combinación de negocios que se deberían haber tenido en cuenta si la sociedad adquirente formulase cuentas consolidadas (...)”. Siendo, en efecto, el punto 3 una referencia general a la NRV 22ª *Cambios en criterios contables, errores y estimaciones contables*.

Respecto a la segunda pregunta de la presente consulta, la naturaleza de las cláusulas de indemnidad, entendidas como la compensación de obligaciones que puedan surgir por hechos anteriores a la fecha de adquisición, implica que no deben afectar al cálculo del fondo de comercio o diferencia negativa en las combinaciones de negocios puesto que, tal y como se afirma en la consulta publicada, su finalidad es trasladar al antiguo propietario el quebranto que se produzca en la sociedad adquirida derivado de actuaciones previas a la fecha de adquisición. En coherencia con esa naturaleza, el ajuste al coste de la inversión solo procede si la sociedad adquirida reconoce en la fecha de adquisición un gasto y la correspondiente provisión. En caso contrario, tal y como afirma el consultante, el socio reconocería un ingreso, aunque el desenlace de la incertidumbre se produzca en un plazo inferior a doce meses desde la fecha de adquisición.

De acuerdo con lo anterior, el fondo de comercio o la diferencia negativa no se ve afectada por este tipo de cláusulas y será el mismo en las cuentas individuales (en este caso, implícito en el coste de la inversión) y en las cuentas consolidadas.

Por último, se plantea la pregunta sobre una cláusula de indemnidad por la resolución de un litigio favorable en la sociedad adquirida, cuyos términos serían el pago del importe obtenido por la sociedad adquirente a la vendedora, es decir, un caso simétrico, pero en sentido inverso al de la consulta 4 del BOICAC número 106. El fondo económico de esta cláusula “inversa” es el mismo y cae bajo la misma “ratio legis” de lo establecido en la NRV 19ª en el sentido de que estas cláusulas no afecten al cálculo del fondo de comercio o diferencia negativa. En consecuencia, el criterio de la consulta 4 del BOICAC número 106 es igualmente aplicable.

En este supuesto, si en la fecha de adquisición no se ha resuelto la incertidumbre el activo contingente no estaría registrado en la empresa adquirida, y por lo tanto, en la fecha en que se resuelva la sociedad adquirida reconocerá el activo indemnizatorio con bono a un ingreso en su cuenta de pérdidas y ganancias, y la sociedad dominante en todo caso registrará la obligación de pago a los vendedores como un gasto, aunque el plazo transcurrido desde la fecha de adquisición fuera inferior a doce meses.



### Consulta 3

Sobre el tratamiento contable del Programa Kit Digital.

#### Respuesta:

La orden ETD/1498/2021, de 29 de diciembre, por la que se aprueban las bases reguladoras de la concesión de ayudas para la digitalización de pequeñas empresas, microempresas y personas en situación de autoempleo, en el marco de la Agenda España Digital 2025, el Plan de Digitalización PYMEs 2021-2025 y el Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia de España -Financiado por la Unión Europea- Next Generation EU (Programa Kit Digital), tiene como objetivo impulsar la digitalización de pymes y autónomos en España.

El Programa Kit Digital tiene por objeto la concesión de ayudas a pequeñas empresas, microempresas y personas en situación de autoempleo para la adopción de soluciones de digitalización disponibles en el mercado. Los beneficiarios recibirán una ayuda en función de su tamaño, midiendo éste según su número de empleados. A los efectos de estas bases, el derecho de cobro que nace de la resolución de concesión se denomina bono digital. Este bono digital no podrá hacerse efectivo hasta que el Agente Digitalizador, en nombre del beneficiario y siendo éste el responsable último, presente la correspondiente cuenta justificativa de la realización de la actividad para la que se concede la subvención y el órgano concedente considere justificada la subvención.

Para la gestión del programa, se prevé la participación de tres tipos de agentes: las empresas beneficiarias, que recibirán la ayuda para incorporar las soluciones digitales, los agentes digitalizadores, que prestarán los correspondientes servicios o instalarán las correspondientes soluciones digitales y las entidades colaboradoras, que en nombre y por cuenta del órgano concedente colaborarán en la gestión de las ayudas.

El beneficiario deberá emplear la ayuda concedida, cuyo derecho de cobro se denomina bono digital, en la contratación de una o varias soluciones de digitalización de las disponibles en un Catálogo de Soluciones de Digitalización del Programa recogido en la plataforma Acelera pyme, formalizando para ello Acuerdos de Prestación de Soluciones de Digitalización con los Agentes Digitalizadores Adheridos.

Una vez formalizado el Acuerdo de Prestación de Soluciones de Digitalización, que recogerá las características/funcionalidades a implementar, su plazo de ejecución o desarrollo, la entrega, las obligaciones entre ambos y para con el Programa y el importe del bono digital aplicable mediante cesión, entre otras cuestiones, se procederá a la prestación de la solución de digitalización por parte del Agente Digitalizador Adherido de la solución escogida.

El pago de la prestación se realizará por el beneficiario mediante la cesión al Agente Digitalizador Adherido de la parte del bono digital asociado al Acuerdo de Prestación de Soluciones de Digitalización suscrito, y abono de la parte correspondiente de los costes no subvencionados.

Durante la prestación de la solución digital, el Agente Digitalizador Adherido, en nombre del beneficiario, deberá presentar la justificación de las acciones realizadas consistente en la documentación exigida y las demás pruebas admitidas en derecho, en su caso. Una vez esta sea comprobada y verificada, el Agente Digitalizador Adherido recibirá el pago por el importe del bono digital correspondiente a la ayuda asociada al Acuerdo de Prestación de Soluciones de Digitalización suscrito.

A la vista de la normativa reguladora y desde el punto de vista contable, el beneficiario de la ayuda concedida deberá registrar la misma de acuerdo con la Norma de Registro y Valoración (NRV) 18.<sup>a</sup> *Subvenciones, donaciones y legados recibidos* incluida en la segunda parte del Plan General de Contabilidad (PGC), aprobado por el Real Decreto 1514/2007, de 16 de noviembre.

Las subvenciones, donaciones y legados otorgados por terceros, quedan regulados en su apartado 1.1 *Reconocimiento* que establece lo siguiente:

*“Las subvenciones, donaciones y legados no reintegrables se contabilizarán inicialmente, con carácter general, como ingresos directamente imputados al patrimonio neto y se reconocerán en la cuenta de pérdidas y ganancias como ingresos sobre una base sistemática y racional de forma correlacionada con los gastos derivados de la subvención, donación o legado, de acuerdo con los criterios que se detallan en el apartado 1.3 de esta norma.*

*Las subvenciones, donaciones y legados que tengan carácter de reintegrables se registrarán como pasivos de la empresa hasta que adquieran la condición de no reintegrables. A estos efectos, se considerará no reintegrable cuando exista un acuerdo individualizado de concesión de la subvención, donación o legado a favor de la empresa, se hayan cumplido las condiciones establecidas para su concesión y no existan dudas razonables sobre la recepción de la subvención, donación o legado.”*

Por su parte, la disposición adicional única de la Orden EHA/733/2010, de 25 de marzo, por la que se aprueban aspectos contables de empresas públicas que operan en determinadas circunstancias, ha regulado con un alcance general, los criterios para calificar una subvención como no reintegrable:

*"(...) una subvención se considerará no reintegrable cuando exista un acuerdo individualizado de concesión a favor de la empresa, se hayan cumplido las condiciones establecidas para su concesión, y no existan dudas razonables sobre la recepción de la misma."*

Respecto a los criterios de imputación de las subvenciones no reintegrables, en el apartado 1.3 de la citada norma se determina estos criterios de imputación a resultados, en función de la finalidad a la que se destinen las subvenciones:

- a) *Cuando se concedan para asegurar una rentabilidad mínima o compensar los déficit de explotación: se imputarán como ingresos del ejercicio en el que se concedan, salvo si se destinan a financiar déficit de explotación de ejercicios futuros, en cuyo caso se imputarán en dichos ejercicios.*
- b) *Cuando se concedan para financiar gastos específicos: se imputarán como ingresos en el mismo ejercicio en el que se devenguen los gastos que estén financiando.*
- c) *Cuando se concedan para adquirir activos o cancelar pasivos, se pueden distinguir los siguientes casos:*
- *Activos del inmovilizado intangible, material e inversiones inmobiliarias: se imputarán como ingresos del ejercicio en proporción a la dotación a la amortización efectuada en ese periodo para los citados elementos o, en su caso, cuando se produzca su enajenación, corrección valorativa por deterioro o baja en balance.*
  - *Existencias que no se obtengan como consecuencia de un rappel comercial: se imputarán como ingresos del ejercicio en que se produzca su enajenación, corrección valorativa por deterioro o baja en balance.*
  - *Activos financieros: se imputarán como ingresos del ejercicio en el que se produzca su enajenación, corrección valorativa por deterioro o baja en balance.*
  - *Cancelación de deudas: se imputarán como ingresos del ejercicio en que se produzca dicha cancelación, salvo cuando se otorguen en relación con una financiación específica, en cuyo caso la imputación se realizará en función del elemento financiado.*
- d) *Los importes monetarios que se reciban sin asignación a una finalidad específica se imputarán como ingresos del ejercicio en que se reconozcan."*

Por tanto, las subvenciones deberán registrarse en el ejercicio en que se cumplan los requisitos para ser consideradas no reintegrables, y su imputación a resultados se realizará atendiendo a su finalidad.

En cualquier caso, en la memoria de las cuentas anuales se facilitará toda la información significativa sobre la operación, de forma que aquellas en su conjunto reflejen la imagen fiel del patrimonio, la situación financiera y los resultados de la empresa.

#### **Consulta 4**

Sobre el tratamiento contable del concepto coste de emisión de gases de efecto invernadero para el cumplimiento de los programas de actuaciones exigidos por el Real Decreto 646/2020, de 7 de julio, por el que se regula la eliminación de residuos mediante depósito en vertedero.

#### **Respuesta:**

La entidad consultante se dedica, entre otras actividades, a la recogida, transporte, almacenaje, clasificación, valorización, reciclaje, depósito, manipulación y eliminación de todo tipo de residuos sólidos urbanos, industriales o cualesquiera otros. Para el desarrollo de su actividad, la entidad es titular de una Autorización Ambiental Integrada (AAI) para la gestión y explotación de una planta de reciclaje y vertedero de residuos RNP.

Como consecuencia de la aprobación del Real Decreto 646/2020, de 7 de julio, por el que se regula la eliminación de residuos mediante depósito en vertedero y de la Orden TED/789/2023, de 7 de julio, por la que se establece el método de cálculo del coste de emisión de gases de efecto invernadero en vertedero, la entidad consultante plantea dos cuestiones relacionadas con los costes del vertido de residuos y su determinación, concretamente son las siguientes:

- 1) Calificación contable que resulta procedente atribuir a la provisión que la entidad consultante se plantea registrar para dar cumplimiento a la obligación de destinar las cantidades recaudadas en concepto de costes de emisión de gases de efecto invernadero a la implantación de los programas exigidos por el artículo 9.3 del Real Decreto 646/2020, de 7 de julio, por el que se regula la eliminación de residuos mediante depósito en vertedero.
- 2) Si la dotación a la provisión puede realizarse por un importe coincidente con la cantidad total repercutida por la entidad consultante a lo largo del ejercicio económico en concepto de costes de emisión de gases de efecto invernadero, a fin de hacer visible que las cantidades recaudadas por este concepto se afectan al cumplimiento de la obligación derivada del artículo 9 del Real Decreto 646/2020 y que no suponen beneficio alguno para la entidad consultante, de conformidad con lo que se señala en el preámbulo de la Orden TED/789/2023.

El Real Decreto 646/2020, de 7 de julio, por el que se regula la eliminación de residuos mediante depósito en vertedero, establece un régimen de gestión de los residuos mediante depósito en vertedero.

En relación con los costes del vertido de residuos, en su artículo 9, determina lo siguiente:

- “1. *El precio que la entidad explotadora cobre por la eliminación de los residuos en el vertedero cubrirá, como mínimo:*
  - a) *Los costes que ocasionen su establecimiento y explotación.*
  - b) *Los gastos derivados de la suscripción del seguro o garantía financiera equivalente de conformidad con lo señalado en el artículo 11.1.d).*
  - c) *Los costes estimados de la clausura, mantenimiento y control postclausura durante un periodo mínimo de treinta años.*
  - d) *Los costes de las fianzas constituidas de conformidad con lo señalado en el artículo 11.1.c).*
  - e) *Los costes ligados a la emisión de gases de efecto invernadero de acuerdo con lo señalado en la disposición final tercera.*
2. *Con una frecuencia que fijarán las autoridades competentes, como mínimo quinquenal, el titular del vertedero presentará ante estas una actualización del análisis económico mencionado en el anexo V, apartado 1.a).12.º.*
3. *Las cantidades recaudadas en concepto de costes de emisión serán destinadas con carácter exclusivo a la implantación de programas de refuerzo y mejora de los sistemas de recogida y tratamiento de gases señalados en el anexo I, apartado 4, así como a la intensificación de las redes de vigilancia y control, frecuencias y parámetros de control señalados en el anexo III, apartados 3 y 4. Estos programas serán aprobados por las autoridades competentes en cada una de las revisiones periódicas de coste señaladas en el punto anterior.*
4. *Las autoridades competentes velarán por la transparencia en la recogida y uso de toda la información necesaria con respecto a dichos costes, dentro del respeto a las disposiciones de la Ley 27/2006, de 18 de julio, por la que se regulan los derechos de acceso a la información, de participación pública y de acceso a la justicia en materia de medio ambiente. A estos efectos, dichas autoridades harán públicos los costes agregados en una página de Internet accesible al público, y los mantendrán actualizados en función del análisis económico periódico mencionado en el apartado 2 anterior.”*

La Disposición final tercera. *Cálculo de los costes de emisión de gases de efecto invernadero*, dispone que el método de cálculo del coste de emisión de gases de efecto invernadero señalado en el artículo 9.1.e) se establecerá por orden ministerial en el plazo de 2 años desde la entrada en vigor de este real decreto.

Por su parte, en el preámbulo de la Orden TED/789/2023, de 7 de julio, por la que se establece el método de cálculo del coste de emisión de gases de efecto invernadero en vertedero, se indica lo siguiente en cuanto a la naturaleza del coste recaudado por las entidades correspondientes:

*“El coste de emisión de gases no supone ningún tipo de beneficio para las entidades explotadoras de los vertederos pues, de acuerdo con el artículo 9 del Real Decreto 646/2020, de 7 de julio, la totalidad de las cantidades recaudadas en este concepto revierten necesariamente en actualizaciones al progreso técnico en los sistemas de recogida y tratamiento de gases, y en la mejora de los programas de vigilancia. Todo ello con la finalidad de sustanciar lo señalado en el artículo 1.1.c) del mencionado real decreto que contempla la necesaria prevención y reducción de gases de efecto invernadero en vertederos, tanto durante la fase de explotación como una vez concluyan su vida útil.”*

En primer lugar, cabe señalar que el registro contable de las operaciones debe realizarse atendiendo al fondo económico y jurídico que subyace en las mismas, con independencia de la forma empleada para instrumentarlas, una vez analizados en su conjunto todos los antecedentes y circunstancias de aquellas, cuya valoración es responsabilidad de los administradores y, en su caso, de los auditores de la sociedad. En este sentido, el artículo 34.2 del Código de Comercio establece que en la contabilización de las operaciones se atenderá a su realidad económica y no sólo a su forma jurídica.

El Plan General de Contabilidad (PGC) aprobado por el Real Decreto 1514/2007, de 16 de noviembre, en su primera parte dedicada al Marco Conceptual de la Contabilidad (MCC) enuncia el principio de prudencia, que, en lo referente a la contabilización de los riesgos de la empresa, señala:

*“... se deberán tener en cuenta todos los riesgos con origen en el ejercicio o en otro anterior, tan pronto sean conocidos, incluso si sólo se conocieran entre la fecha de cierre de las cuentas anuales y la fecha en que éstas se formulen. En tales casos se dará cumplida información en la memoria, sin perjuicio de su reflejo, cuando se haya generado un pasivo y un gasto, en otros documentos integrantes de las cuentas anuales.”*

Al amparo de este principio, y de los criterios de reconocimiento de los elementos en las cuentas anuales, los gastos deben registrarse en la cuenta de pérdidas y ganancias en el momento que se incurren reconociendo como contrapartida la disminución de un activo o el correspondiente pasivo.

A su vez, la Norma de Registro y Valoración (NRV) 15.<sup>a</sup> *Provisiones y contingencias* del PGC, establece que la empresa reconocerá como provisiones los pasivos que, cumpliendo la definición y los criterios de registro o reconocimiento contable contenido en el MCC, resulten indeterminados respecto a su importe o a la fecha en la que se cancelarán. En este sentido, se debe señalar que el MCC del PGC define los pasivos como *“obligaciones actuales surgidas como consecuencia de sucesos pasados, para cuya extinción la empresa espera desprenderse de recursos que puedan producir beneficios o rendimientos económicos en el futuro. A estos efectos, se entienden incluidas las provisiones”*.

Considerando que el nacimiento de una provisión se produce cuando la empresa tiene una obligación presente que, aunque resulte indeterminada respecto a su importe o a la fecha en que se cancelará, sí que se puede determinar su existencia, de acuerdo con la citada NRV 15.<sup>a</sup> y para el caso consultado, los hechos descritos no justifican el registro de ninguna de las provisiones a las que se hace referencia en la consulta, ya que lo que se está describiendo es la obligación, impuesta por la norma de reinvertir la parte del precio cobrado por la entidad explotadora en concepto de costes ligados a la emisión de gases de efecto invernadero, en la implantación de programas de refuerzo y mejora de sistemas de recogida y tratamiento de gases.

Por tanto, teniendo en cuenta que las cantidades recaudadas en concepto de costes de emisión han de revertirse en actualizaciones al progreso técnico en los sistemas de recogida y tratamiento de gases exigidos por el artículo 9 del Real Decreto 646/2020, estando la empresa obligada a reinvertir las mismas en la renovación, ampliación y mejora de sus activos ya existentes o en la adquisición de unos nuevos, serán de aplicación, en la medida que se trate de costes de renovación, ampliación o mejora que supongan un aumento de capacidad, productividad o alargamiento de su vida útil, la NRV 3.<sup>a</sup> *Normas particulares sobre el inmovilizado material* del PGC y lo previsto en la Resolución de 1 de marzo de 2013, del Instituto de Contabilidad y Auditoría de Cuentas, por la que se dictan normas de registro y valoración del inmovilizado material y de las inversiones inmobiliarias que la desarrolla. Concretamente el apartado 2 de la Norma Segunda, se refiere a la renovación, ampliación y mejora del inmovilizado material.

En cambio, si las cantidades se destinan a la reparación y conservación de activos ya existentes u otras operaciones que no suponen la adquisición de nuevos elementos de inmovilizado, la empresa registrará un gasto por naturaleza en el momento en que se incurra en aplicación del apartado 2 de la Norma Segunda de la citada Resolución.

En todo caso, en la memoria de las cuentas anuales se dará cumplida información de las operaciones descritas, en la medida en que sean significativas, de forma que aquéllas expresen la imagen fiel del patrimonio, de la situación financiera y de los resultados de la entidad, en particular se deberá atender a las especificaciones a incluir en memoria señaladas en la Resolución de 25 de marzo de 2002 del Instituto de Contabilidad y Auditoría de Cuentas, por la que se aprueban normas para el reconocimiento, valoración e información de los aspectos medioambientales de las cuentas anuales.

## 04 ÁMBITO INTERNACIONAL

### **REGLAMENTO (UE) 2024/1317 DE LA COMISIÓN de 15 de mayo de 2024 por el que se modifica el Reglamento (UE) 2023/1803 en lo referente a la Norma Internacional de Contabilidad 7 y a la Norma Internacional de Información Financiera 7 (Texto pertinente a efectos del EEE)**

LA COMISIÓN EUROPEA,

Visto el Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea,

Visto el Reglamento (CE) n° 1606/2002 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 19 de julio de 2002, relativo a la aplicación de normas internacionales de contabilidad<sup>1</sup>, y en particular su artículo 3, apartado 1,

Considerando lo siguiente:

- (1) Mediante el Reglamento (UE) 2023/1803 de la Comisión<sup>2</sup> se han adoptado determinadas normas internacionales de contabilidad e interpretaciones existentes a 8 de septiembre de 2022.
- (2) El 25 de mayo de 2023, el Consejo de Normas Internacionales de Contabilidad publicó una serie de modificaciones de la Norma Internacional de Contabilidad 7 Estado de flujos de efectivo (NIC 7) y de la Norma Internacional de Información Financiera 7 Instrumentos financieros: Información a revelar (NIIF 7). Las modificaciones introdujeron requisitos de información sobre los acuerdos de financiación de proveedores celebrados por las empresas.
- (3) La finalidad de estos nuevos requisitos es proporcionar a los usuarios de los estados financieros información que les permita evaluar la incidencia de los acuerdos de financiación de proveedores en los pasivos y los flujos de efectivo de una empresa, así como comprender el efecto de estos acuerdos sobre la exposición de una empresa al riesgo de liquidez y la forma en que la empresa podría verse afectada si no pudiera ya disponer de ellos.
- (4) Tras consultar al Grupo Consultivo Europeo en materia de Información Financiera (EFRAG), la Comisión concluye que las modificaciones de la NIC 7 y de la NIIF 7 cumplen las condiciones para su adopción, establecidas en el artículo 3, apartado 2, del Reglamento (CE) n° 1606/2002.
- (5) Procede, por tanto, modificar el Reglamento (UE) 2023/1803 en consecuencia.
- (6) Las medidas previstas en el presente Reglamento se ajustan al dictamen del Comité de Reglamentación Contable.

HA ADOPTADO EL PRESENTE REGLAMENTO:

#### *Artículo 1*

En el anexo del Reglamento (UE) 2023/1803, la Norma Internacional de Contabilidad 7 Estado de flujos de efectivo y la Norma Internacional de Información Financiera 7 Instrumentos financieros: Información a revelar se modifican con arreglo a lo previsto en el anexo del presente Reglamento.

#### *Artículo 2*

Todas las empresas aplicarán las modificaciones a que se refiere el artículo 1 a más tardar desde la fecha de inicio de su primer ejercicio a partir del 1 de enero de 2024.

(1) DO L 243 de 11.9.2002, p. 1, ELI: <http://data.europa.eu/eli/reg/2002/1606/2008-04-10>.

(2) DO L 237 de 26.9.2023, p. 1, ELI: <http://data.europa.eu/eli/reg/2023/1803/oj>





*Artículo 3*

El presente Reglamento entrará en vigor a los veinte días de su publicación en el *Diario Oficial de la Unión Europea*.

El presente Reglamento será obligatorio en todos sus elementos y directamente aplicable en cada Estado miembro.

Hecho en Bruselas, el 15 de mayo de 2024.

Por la Comisión  
La Presidenta  
Ursula VON DER LEYEN





## ANEXO

**Acuerdos de financiación de proveedores**

Modificaciones de la NIC 7 y la NIIF 7

**Modificaciones de la NIC 7 Estado de flujos de efectivo**

Se añaden los párrafos 44F a 44H y su correspondiente encabezamiento y los párrafos 62 a 63. Para facilitar la lectura, estos párrafos y su encabezamiento no se han subrayado. Se modifica el encabezamiento que precede al párrafo 53.

## ACUERDOS DE FINANCIACIÓN DE PROVEEDORES

- 44F La entidad revelará información sobre sus acuerdos de financiación de proveedores (tal como se describen en el párrafo 44G) que permita a los usuarios de los estados financieros evaluar los efectos de dichos acuerdos en los pasivos y flujos de efectivo de la entidad y en la exposición de la entidad al riesgo de liquidez.**
- 44G Los acuerdos de financiación de proveedores se caracterizan por que uno o varios suministradores de financiación se ofrecen a pagar los importes que la entidad adeuda a sus proveedores y, por su parte, la entidad se compromete a pagar con arreglo a las condiciones de los acuerdos en la misma fecha en que se pague a los proveedores o una fecha posterior. Estos acuerdos amplían los plazos de pago de la entidad, o anticipan el pago a sus proveedores, en comparación con la fecha de vencimiento de la factura correspondiente. Los acuerdos de financiación de proveedores se denominan a menudo acuerdos de financiación de la cadena de suministro, de financiación de cuentas a pagar o de factoraje (o factoring) inverso. Los acuerdos que representan únicamente mejoras crediticias para la entidad (por ejemplo, garantías financieras, incluidas las cartas de crédito utilizadas como garantía) o instrumentos utilizados por la entidad para liquidar directamente los importes adeudados a un proveedor (por ejemplo, tarjetas de crédito) no constituyen acuerdos de financiación de proveedores.
- 44H Para cumplir los objetivos del párrafo 44F, la entidad revelará de forma agregada en relación con sus acuerdos de financiación de proveedores:
- a) Las condiciones de los acuerdos (por ejemplo, plazos de pago ampliados y garantías reales u otras garantías proporcionadas). No obstante, la entidad revelará por separado las condiciones de los acuerdos cuyas condiciones difieran.
  - b) La información siguiente referida a las fechas de comienzo y de cierre del ejercicio:
    - i) el importe en libros, junto con las partidas correspondientes presentadas en el estado de situación financiera de la entidad, de los pasivos financieros que formen parte de un acuerdo de financiación de proveedores;
    - ii) el importe en libros, junto con las partidas correspondientes, de los pasivos financieros indicados en el inciso i) respecto de los cuales los proveedores ya hayan recibido el pago de los suministradores de financiación;
    - iii) el intervalo de vencimiento de los pagos (por ejemplo, entre treinta y cuarenta días después de la fecha de la factura) tanto de los pasivos financieros indicados en el inciso i) como de las cuentas comerciales a pagar comparables que no formen parte de un acuerdo de financiación de proveedores; son cuentas comerciales a pagar comparables, por ejemplo, las cuentas comerciales a pagar de la entidad dentro de la misma línea de negocio o en el mismo país que los pasivos financieros indicados en el inciso i); si los intervalos de vencimiento de los pagos son amplios, la entidad revelará información explicativa sobre dichos intervalos o indicará intervalos adicionales (por ejemplo, intervalos estratificados).
  - c) El tipo y el efecto de los cambios sin reflejo en el efectivo que haya experimentado el importe en libros de los pasivos financieros indicados en la letra b), inciso i). Son ejemplos de cambios sin reflejo en el efectivo los efectos de las combinaciones de negocios, las diferencias de cambio u otras transacciones que no requieren el uso de efectivo o equivalentes al efectivo (véase el párrafo 43).





ENTRADA EN VIGOR Y TRANSICIÓN

- 62 El documento Acuerdos de financiación de proveedores, publicado en mayo de 2023, añadió los párrafos 44F a 44H. Las entidades aplicarán las modificaciones a los ejercicios anuales que comiencen a partir del 1 de enero de 2024. Se permite su aplicación anticipada. Si una entidad aplica las modificaciones a un ejercicio anterior, revelará este hecho.
- 63 Al aplicar lo establecido en el documento Acuerdos de financiación de proveedores, la entidad no estará obligada a revelar:
- a) información comparativa respecto de ningún ejercicio presentado antes del comienzo del ejercicio anual en el que la entidad aplique por primera vez las modificaciones;
  - b) la información exigida por el párrafo 44H, letra b), incisos i) a iii), al comienzo del ejercicio anual en el que la entidad aplique por primera vez las modificaciones;
  - c) la información exigida por los párrafos 44F a 44H respecto de ningún período contable intermedio presentado dentro del ejercicio anual en el que la entidad aplique por primera vez las modificaciones.

**Modificaciones de la NIIF 7 *Instrumentos financieros: Información a revelar***

Se añade el párrafo 44JJ. En el apéndice B, se modifica el párrafo B11F.

ENTRADA EN VIGOR Y TRANSICIÓN

...

- 44JJ El documento Acuerdos de financiación de proveedores, publicado en mayo de 2023, y que también modificó la NIC 7, modificó el párrafo B11F. Las entidades aplicarán la modificación cuando apliquen las modificaciones de la NIC 7.

...



**Apéndice B**

**Guía de aplicación**

...

NATURALEZA Y ALCANCE DE LOS RIESGOS PROCEDENTES DE INSTRUMENTOS FINANCIEROS (PÁRRAFOS 31 A 42)

...

**Información cuantitativa a revelar sobre el riesgo de liquidez [párrafo 34, letra a), y párrafo 39, letras a) y b)]**

...

B11F Otros factores que la entidad puede considerar al revelar la información contemplada en el párrafo 39, letra c), son, sin limitarse a ellos, si la entidad:

- a) tiene concedidos préstamos (por ejemplo, créditos respaldados por efectos comerciales) u otras líneas de crédito (por ejemplo, línea de crédito de disposición inmediata) a los que puede acceder para satisfacer necesidades de liquidez;
- b) mantiene depósitos en bancos centrales para satisfacer necesidades de liquidez;
- c) tiene muy diversas fuentes de financiación;
- d) posee concentraciones significativas de riesgo de liquidez en sus activos o en sus fuentes de financiación;
- e) tiene procedimientos de control interno y planes de contingencia para gestionar el riesgo de liquidez;
- f) tiene instrumentos con cláusulas de reembolso por vía acelerada (por ejemplo, en caso de rebaja en la calificación crediticia de la entidad);
- g) tiene instrumentos que pueden requerir la prestación de garantías reales (por ejemplo, ajuste de los márgenes de garantía en derivados);
- h) tiene instrumentos que le permiten decidir si liquida sus pasivos financieros mediante la entrega de efectivo (u otro activo financiero) o mediante la entrega de sus propias acciones;
- i) tiene instrumentos que están sujetos a acuerdos marco de compensación, o
- j) ha accedido, o puede acceder, a facilidades en virtud de acuerdos de financiación de proveedores (tal como se describen en el párrafo 44G de la NIC 7) que le ofrecen plazos de pago ampliados u ofrecen plazos de pago anticipados a sus proveedores.

